

“Consideraciones de la ciudadanía multinacional y la ciudadanía diferenciada para el voto desde el extranjero”

CHIKARA YANOME TODA

Resumen:

Desde finales de los años noventa México inicio una etapa de consolidación y expansión de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, fruto primordialmente de las exigencias de las organizaciones de personas migrantes, logrando una reforma constitucional en 1996, la cual reconoce el voto extraterritorial. Posteriormente a través de un estudio especializado, el entonces Instituto Federal Electoral incorpora el Libro Sexto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, denominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el año de 2005.

En el año 2006 por primera ocasión la ciudadanía mexicana en el extranjero contó con un mecanismo para ejercer su derecho al voto desde sus lugares de residencia, específicamente en la elección presidencial de ese año. Desde entonces se han suscitado una serie de análisis de las experiencias, así como generación de reformas y de nuevas disposición a las diversas normativas electorales, entre las que destaca la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en 2014, la cual modificó significativamente el modelo de votación de la ciudadanía residente en el extranjero, tanto a nivel federal como local.

El reconocimiento del voto extraterritorial a nivel federal y local fue solo el inicio de una serie de exigencias por la expansión en el reconocimiento y ejercicio de los derechos político electorales de la comunidad migrante en el extranjero, por ello las autoridades electorales han buscado hacer frente a esas exigencias a través de diversos mecanismos de promoción y fortalecimiento de la participación política, sin embargo, estos mecanismos han sido muy variados en su naturaleza y han tenido diferentes efectos.

Por lo anterior resulta indispensable generar un análisis crítico y reflexivo en torno a los mecanismos de promoción y fortalecimiento de la participación política de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero a través de las experiencias pasadas y presentes de los Organismos Públicos Locales con perspectiva a fortalecer los mecanismos futuros.

- La migración como factor relevante para la conformación de las sociedades globalizadas.

La migración no es un fenómeno nuevo, a lo largo de la historia la humanidad se ha movilizado a lo largo y ancho de los territorios, impulsada por motivos de muy distinta naturaleza. Actualmente, en el contexto de una sociedad globalizada, las expresiones del fenómeno migratorio son muy amplias en su diversidad y extensas en lo que se refiere a cantidad de personas y cuyos contextos obedecen a condiciones que transitan desde los conflictos armados, condiciones económicas hasta el cambio climático, pasando por las oportunidades académicas o laborales, incluso por factores culturales o religiosos. Estadísticas de la Organización Mundial de las Migraciones, señalan que en 2020 había aproximadamente 281 millones de migrantes internacionales, una cifra equivalente al 3,6% de la población mundial, a la cual es preciso agregar los datos referentes a la migración interna, los cuales, por su naturaleza son difíciles de cuantificar.

Ya sea por decisión individual o de manera forzada las personas, sus grupos y familias se desplazan cada vez más, a diferentes regiones del planeta, son visibles flujos y rutas migratorias, así como el establecimiento de redes que favorecen la perpetuación de la migración afectando con ello la composición de las sociedades, tanto de expulsión como de acogida.

Un mundo cada vez más interconectado ha permitido la movilidad en condiciones reguladas y ordenadas, por otro lado, los conflictos armados siguen siendo una de las principales causas del desplazamiento de personas, a lo cual se suman persecuciones, degradación ambiental, inseguridad, falta de condiciones para el crecimiento y desarrollo. Muchos de estos factores se pueden relacionar con la imposibilidad de ejercer un derecho humano como el derecho a

gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para el desarrollo y bienestar o bien, el derecho a la seguridad respeto su integridad física, moral y psíquica.

Independientemente de las causas que la originan, el alto flujo migratorio representa un reto para Estados receptores que se descubren a sí mismos en la encrucijada para garantizar los Derechos Humanos y brindar seguridad, atención en salud, educación, vivienda y alimentación como condiciones mínimas para el desarrollo. Los procesos de inclusión y de integración social, cultural y política representan otros de los retos de las sociedades actuales.

En consecuencia, es posible expresar que, por su magnitud y extensión, la migración está cambiando la forma en que se integran las sociedades actuales.

- La progresividad de los derechos humanos como catalizador y común denominador de las movilizaciones sociales y la acción colectiva.

La progresividad de los Derechos Humanos ha derivado en un reconocimiento de las identidades y de las sociedades multiculturales, la mayoría de los estado-nación se auto reconocen como entidades una composición multicultural, donde se incluyen tanto las poblaciones originarias como aquellas producto del fenómeno migratorio. En esta progresividad las diferentes movilizaciones sociales y la acción colectiva han tenido un papel preponderante y han contribuido a visibilizar diversas problemáticas como la exclusión y segregación, para con ello generar un impacto positivo en las legislaciones locales e internacionales. Gracias a ello, en aquellos estados que se reconocen como multiculturales, las personas migrantes pueden encontrar opciones de desarrollo y ejercer diversos derechos, desde aquellos relacionados con la cosmogonía, cultura y religión, hasta los derechos político-electorales.

El reto que representa el ejercicio de derechos políticos electorales en territorio extranjero pasa, necesariamente, por una discusión sobre el concepto de ciudadanía, ya que, de origen, son derechos reservados para personas quienes cumplen unos requisitos legales, en sus

propios territorios, en el caso mexicano: tener la nacionalidad mexicana, mayoría de edad y un modo honesto de vivir.

La evolución y progresividad de los Derechos Humanos en el contexto internacional y el impacto jurídico de su inclusión en las legislaciones nacionales han sido elementos fundamentales para que distintos grupos ejerzan los derechos que les otorga la ciudadanía de forma diferenciada, tal es el caso en la reforma en materia de derechos humanos del año 2011 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma de 2011, del artículo 1ero. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone de manifiesto el principio de universalidad al referir que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte. En ese mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Un aspecto relevante es el hecho de que algunos de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, están dirigidos a los derechos humanos de grupos específicos, donde justamente son identidad de género, grupo étnico, de discapacidad, preferencia u orientación sexual representan condiciones particulares que de manera obligatoria deben de observarse.

En el contexto del ejercicio de los derechos ciudadanos, traducidos a derechos políticos, esta situación puede interpretarse como una tensión entre el principio de universalidad con los derechos de grupos específicos, o bien, puede visualizarse como la necesidad de que, para la materialización del principio de universalidad, es necesario la consideración de condiciones particulares de colectivos de personas e implementar medidas concretas fundamentadas en normas, precisamente de grupos específicos.

Para maximizar el ejercicio de sus derechos, instituciones, sociedad civil y personas en general han volcado la mirada a aquello que los hace particulares: su identidad cultural, su

origen étnico, su identidad de género, orientación y preferencia sexual, su condición de discapacidad, grupo etario, por mencionar algunas.

Estas identidades, esta autoidentificación obligan a pensar a las sociedades como mosaicos de diversidad con necesidades específicas, ya no más un Estado con una composición homogénea. Incluso es necesario pensar que una persona puede poseer o autoidentificarse con una o más de estas identidades. El caso de la población migrante es claramente visible que no solo es necesario considerar su origen nacional y su estatus migratorio, toda persona lleva consigo sus identidades, de primera cuenta su cultura y su origen étnico, y con ello, los derechos reservados para cada grupo.

- Concepto de Ciudadanía y su vínculo con la nacionalidad

La idea de ciudadanía ha evolucionado y sufrido transformaciones a través del tiempo, en el siglo XX en la década de los años cincuenta, T.H. Marshall en su ensayo “Ciudadanía y Clase Social”, en el contexto de la sociedad inglesa, propone dividir la ciudadanía en tres partes o elementos, los cuales se relacionan directamente con derechos que han sido ganados en diferentes momentos en la historia: los derechos civiles (concedidos en el siglo XVIII), los derechos políticos (siglo XIX) y los derechos sociales y económicos (siglo XX)

El elemento civil alude a aquellos derechos necesarios para la libertad individual, entre los cuales se contempla la libertad de la persona, la libertad de expresión, así como el de pensamiento y de religión, el derecho a la propiedad y finalmente el derecho a la justicia. El elemento político hace referencia al derecho a la participación en el ejercicio del poder político, particularmente en un cargo de elección, así como el derecho a elegir a tales miembros. Actualmente expresados como derecho activo y pasivo al voto, es decir, derecho de votar y ser votado.

El elemento social alude al derecho a un mínimo de bienestar económico y seguridad social, así como disfrutar de una vida en sociedad. Marshall vincula algún tipo de institución a cada parte o elemento, mientras que para los derechos civiles son los tribunales, para los derechos

políticos son los parlamentos y concejos, finalmente para los derechos sociales son las instituciones educativas y aquellas que brindan servicios sociales.

Marshall afirma que la evolución del concepto de ciudadanía coincide con el surgimiento del capitalismo, el cual es un sistema generador de desigualdad. Por tanto, hay una tensión entre la igualdad de derechos que la condición de ciudadanía intenta proveer de manera ideal, pero que se confronta a un contexto donde existe una marcada presencia de clases sociales, basada en una jerarquía de estatus que, entre otras implicaciones, hace la igualdad materialmente imposible. Aunque el debate del concepto moderno de ciudadanía tiene como referencia importante la perspectiva de T.H. Marshall, es necesario considerar que a lo largo de la historia es observable un vínculo indisoluble entre los conceptos de ciudadanía y de nacionalidad.

En el marco de la Francia de siglo XVII, el artículo 2º de la Constitución de 1799 señalaba: *“Todo hombre nacido y residente en Francia, quien, habiendo cumplido los veintiún años, se inscriba en el registro civil de su comuna, y que haya permanecido desde entonces un año completo en el territorio de la República, es ciudadano francés”* Adicionalmente al requisito de ser hombre y llegar a un mínimo de edad mínima, se precisa el de haber nacido y residido en territorio francés. Si bien este párrafo no define la nacionalidad sino la ciudadanía francesa, permitió abrir un debate para precisar, quienes debían o no ser franceses, es decir, la nacionalidad, con base en el *Ius soli* o en su caso con el *Ius sanguinis*.

Para el año 1804 el Código Civil francés incluye por vez primera reglas para la obtención de la calidad de francés - ‘qualité de français’ mediante el *Ius sanguinis*. El criterio jurídico *Ius soli*, de acuerdo al Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española es el *“Derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una persona, que se vinculan al hecho de haber nacido en el territorio de ese estado”*. Actualmente esta atribución de nacionalidad es posible de extenderse más allá del territorio geográfico, ya que puede considerar embarcaciones y aeronaves con bandera de ese estado, así como representaciones en otros países como embajadas o consulados.

Actualmente poco más de 30 países ofrecen la nacionalidad y la ciudadanía mediante el *Ius Soli*, entre las cuales se encuentran los Estados Unidos de Norteamérica, México, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Uruguay y otros principalmente del continente americano.

De manera contraria casi todos los países europeos, africanos y asiáticos, contemplan el *Ius sanguinis*, o el derecho de sangre mediante el cual el padre y/o madre heredan la ciudadanía a sus hijos e hijas. Los países en el marco de su autonomía pueden matizar dicho precepto legal, ya sea omitiendo o agregando requisitos, así como consideraciones específicas. El *Ius soli* incondicional brinda la posibilidad de que las personas nacidas dentro del territorio de un estado adquieran la nacionalidad por ese simple hecho, sin algún otro requisito, esto incluye el no considerar el estatus migratorio o de residencia de padre o madre.

Por otra parte, los estados pueden solicitar algún requisito como el que alguno de los progenitores, padre o madre posea la residencia de ese país, un *Ius soli* condicionado, o que alguno tenga la nacionalidad por nacimiento, una suerte de doble *Ius soli*. Tal es el caso de los Países Bajos, quienes buscan evitar que un nacimiento fortuito en su territorio brinde la nacionalidad holandesa, al solicitar que además de nacer en alguno de sus territorios (incluido Aruba, San Martín o Curacao) se requiere que padre o madre tengan residencia en alguno de esos territorios.

Países que consideran el doble *Ius soli* de manera inmediata con el único requisito que una de las personas progenitoras también hayan nacido en alguno de sus territorios son: Benin, Burkina Faso, Camerún, Timor Oriental, Francia, Gabon, Luxemburgo, Mozambique, Nigeria, Senegal y España.

Entre algunas variaciones comunes del doble *Ius soli* se encuentran: Discriminación de género donde es requisito que el padre haya nacido en el país (Bahrein, Guinea, Irán, Iraq, Yemen y Marruecos); requisito de padre y madre nacidos en el país: (Brunei y Cambodia); requisito ser ciudadano de otra nación africana (Mali); requisito progenitor o abuelos nacidos en Sierra Leona y de descendencia africana (Sierra Leona) y requisito de los progenitores

haber nacido en el país o tener residencia al momento del nacimiento o previo al nacimiento (Bélgica, Grecia y Portugal)

Entre los países que consideran el *Ius soli* condicionado se encuentran; Australia, requiere que los progenitores cuenten con residencia permanente en el país; Cabo Verde, requiere de la residencia habitual de los progenitores al menos por 5 años y no estar al servicio de otro estado; Portugal, requiere de que una de las personas progenitoras cuenten con residencia mínima de 5 años en el país; Santo Tomás y Príncipe, requiere de la residencia de los progenitores y no estar al servicio de otro estado; Reino Unido, requiere que uno de los progenitores cuente con la residencia sin restricciones de inmigración; Alemania; requiere de la residencia de alguno de los progenitores por al menos 8 años; Irlanda, requiere de la residencia permanente de uno de las personas progenitoras en Irlanda o el Reino Unido o bien, que alguna de ellas sea residente en Irlanda en 3 de los últimos 4 años.

Una categoría específica de regulación puede presentarse para aquellos recién nacidos que, por alguna coyuntura, pudieran quedar apátridas, a fin de evitar esa situación un estado puede proporcionar la nacionalidad por nacimiento mediante un *Ius soli* remedial.

Por otra parte, el criterio jurídico *Ius sanguinis* es el “*Derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una persona, que se vinculan a la nacionalidad de sus ascendientes como consecuencia de su afiliación biológica o adoptiva, aunque se haya nacido en otro estado.*”

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, son instrumentos jurídicos internacionales que

reconocen el derecho a la nacionalidad, el cual brinda el derecho de cada persona a adquirir, cambiar o retener una nacionalidad.

En México se consagra en el Artículo 30 de la Constitución Mexicana y mediante la Ley de Nacionalidad. T. Janovski en su definición de ciudadanía menciona: “...*la membresía pasiva y activa de individuos en un Estado- Nación con ciertos derechos universales en un dado nivel de igualdad*”. Dicha membresía a un estado nación solo puede ser atribuida mediante la nacionalidad, que por su naturaleza otorga derechos de carácter universal, los cuales el Estado está obligado a proporcionar, sin embargo, la ciudadanía, tiene otros requisitos y por tanto otras características, así como efectos.

La condición de ciudadanía otorga el derecho a la participación, reconocido en diversos instrumentos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos,

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Artículo 25:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad

de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 23 *Derechos Políticos*

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 41

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

El Derecho Internacional apoya el derecho de los estados a determinar bajo sus leyes locales, quienes son sus nacionales, ciudadanos y ciudadanas. Este principio de autodeterminación genera inevitablemente conflictos entre naciones, en aquellos casos en que más de un estado reclama o reivindica a una persona como su ciudadana, o en el peor de los casos, cuando ningún estado lo hace. Una persona que por derecho de sangre o *Ius sanguinis* puede atribuirse una nacionalidad, por derecho de suelo o *Ius soli* puede ostentar otra nacionalidad

y no necesariamente las legislaciones de ambos países pueden coincidir o ser permisivas al respecto.

- Otras miradas al concepto de Ciudadanía: “Ciudadanía diferenciada, Ciudadanía multicultural, Ciudadanía transnacional...”

A través del análisis de la práctica de la membresía a las sociedades en el contexto europeo de la posguerra, Soysal reconoce una evolución del cambiante significado y organización de la ciudadanía. Sostiene que el concepto predominante de ciudadanía está ligado a la idea de un Estado – Nación, donde se asume la existencia de un actor social cuyos derechos e identidad están fundados dentro de los límites de un colectivo nacional.

La identidad nacional tiende a ser homogénea y no deja cabida a otras expresiones culturales, situación que se evidenció con la llegada de inmigrantes a algunos estados europeos, cita el ejemplo de la solicitud de inmigrantes pakistaníes para enseñar el Islam en escuelas públicas, motivando una movilización alrededor de la identidad musulmana y a su vez, utilizando para el ejercicio de su ciudadanía, argumentos basados en la universalidad de los derechos humanos. Con lo anterior pretende exponer que el entendimiento y conceptualizaciones de la ciudadanía ya no se encuadran dentro de la idea de un Estado -Nación, sino que enmarcan tanto en lo local como en lo transnacional.

Argumenta Soysal una creciente separación entre derechos e identidad, en el modelo predominante de ciudadanía, basado en la idea de un Estado -Nación, la nacionalidad es la base de derechos y obligaciones de los individuos, sin embargo en el contexto de la posguerra se han generado y evolucionado múltiples instrumentos internacionales que ponen el énfasis en los derechos ciudadanos como derechos humanos. Anteriormente ligados a una comunidad nacional, ahora el ejercicio de los derechos empieza a adquirir un carácter transnacional en un marco más amplio fundamentado en los derechos humanos. Incluso

identifica nuevas formas de ciudadanía, tanto postnacional como subnacionales, tales son los casos de la ciudadanía de la Unión Europea o la ciudadanía Vasca respectivamente.

Para Rainer Bauböck la ciudadanía, desde un enfoque internacional, puede ser entendida como un arreglo para alojar a las poblaciones humanas en estados soberanos. En el ámbito del derecho internacional la relación entre el estado y sus ciudadanos es un vínculo que debe de ser respetado por otros estados, y que incluso, genera ciertas obligaciones entre los propios estados.

Con particular énfasis en el crecimiento de los movimientos migratorios y sus consecuencias en materia del ejercicio de la ciudadanía, Bauböck observa que el *Ius sanguinis* puede obligar a los Estados a recibir a personas nacidos en otro país las cuales ostentan la nacionalidad de su padre o madre. En este caso el acceso a la condición de ciudadanía puede significar un segundo filtro para acceder al ejercicio de los derechos políticos, es decir, podría obtenerse la nacionalidad heredada de los progenitores, pero al haber nacido en otro país, no poder gozar de los derechos que otorga la ciudadanía. Bauböck en consideración con la alta movilidad y migración, pugna por una forma de ciudadanía transnacional, cuyo énfasis radica en la ampliación de derechos políticos, donde pueda darse la participación de manera simultánea tanto en el país de origen como en el país de residencia.

Joseph Carens al preguntarse ¿Cómo la inmigración afecta nuestro entendimiento sobre la democracia y la ciudadanía y, sobre todo, a quienes debe de otorgarse la ciudadanía? Propone diversos principios: A toda persona nacida en un estado con una perspectiva razonable de hacer su vida en ese lugar por un periodo extenso de tiempo debe de otorgarse la ciudadanía por nacimiento; a toda persona que ha sido criada en un estado por un periodo extenso de sus años de formación debe de otorgársele la ciudadanía automáticamente o al menos el derecho a esta; a toda persona adulta que arriba a una sociedad y hace su vida por un extenso periodo de tiempo de manera legal debe de tener acceso al derecho a la nacionalidad por naturalización o con mínimos requisitos relativos a la lengua y conocimiento de la sociedad de acogida; adicionalmente sostiene que la doble nacionalidad, incluso la múltiple nacionalidad debería estar permitida cuando se tiene un vínculo legítimo con los estados en

cuestión, asimismo no debería exigirse la renuncia de otra ciudadanía como requisito para acceder a otra.

- Voto de la ciudadanía mexicana desde el extranjero

En el año de 1996 se reformó el artículo 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eliminándose la condición del ejercicio del voto únicamente en el distrito de residencia, ello abrió la posibilidad al sufragio a la ciudadanía residente en el extranjero.

Ante esa posibilidad y motivada por la presión de movimientos de migrantes en el extranjero, en el periodo de 1998 a 2005, distintas fuerzas políticas presentaron ante el Congreso dieciocho iniciativas de ley relativas al derecho del voto de mexicanos y mexicanas residentes extranjero, sin que ninguna de ellas pudiera ser consensada y aprobada.

En el año 2005 se las Cámaras de Diputados y de Senadores aprobaron una reforma que permitió el voto de nacionales en el extranjero, sustentado en un estudio sociodemográfico de la población migrante en Estados Unidos realizado por un grupo de trabajo integrado por el Instituto Federal Electoral, las diferentes fuerzas políticas y académicos. La reforma trajo consigo retos técnico operativos para la implementación.

Como primeros acuerdos hacia el proceso electoral venidero se definió que podrían ejercer su voto ciudadanas y ciudadanos mexicanos en el extranjero con credencial de elector, previamente inscritos la recientemente creada Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. El voto se llevaría a cabo por correo postal certificado y únicamente para la elección al cargo de Presidente de la República. Se prohibió la realización de campañas en territorio extranjero así como el financiamiento proveniente del exterior.

A partir del Proceso Electoral Federal 2005- 2006 se hizo posible que personas de nacionalidad mexicana ejercieran su voto, únicamente para la elección de cargo en la Presidencia de la República. Un total de 40,876 personas se inscribieron en el procedimiento

para votar desde el extranjero, 17,622 fueron mujeres (43%) y 23,254 fueron hombres (57%), de las cuales votaron 32,621 esto representa un 79.8% de participación con respecto a la ciudadanía que se registró.

Para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se registraron 59,115 personas residentes en el extranjero, de las cuales: 26,755 fueron mujeres (45%) y 32,360 fueron hombres (55%). Se recibieron un total de 40,714 votos lo que representa un 68.87% de participación de la población registrada.

Para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 gracias al avance de la tecnología se introdujo el voto por internet aunado al voto postal. Se contabilizaron 181,873 personas inscritas para votar desde el extranjero de las cuales 81,232 fueron mujeres (44.66%) y 100,641 fueron hombres (55.34%). Al final de la jornada electoral se recibieron un total de 98,470 votos para Presidencia de la República lo que representa un: 54.14% de participación de la ciudadanía registrada.

Para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 en Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, los Institutos Electorales de las entidades federativas respectivas en coordinación con el Instituto Nacional Electoral implementaron el Voto de los mexicanos residentes en el exterior (VMRE) para la elección en el cargo de Gubernatura. En este proceso fue posible la implementación del voto postal, así como el voto por Internet.

- A manera de conclusión

La posibilidad de votar desde otro país, aun cuando se ha estado alejado por un espacio significativo de años, deja al descubierto cuestionamientos sobre quiénes tienen el derecho a decidir sobre los asuntos de la comunidad, que significa comunidad, sobre el vínculo con el territorio y si ello tiene relación con la nacionalidad. ¿Debe de tratarse de la comunidad donde se radica o de donde se es originario?

En números redondos el United States Census Bureau. (2019) en su informe The Hispanic population in the United States calcula en 11.7 millones mexicanos y mexicanas viviendo en ese país. Por otro lado el Instituto Nacional Electoral reportó en marzo de 2021 que un total de 33 mil 698 mexicanas y mexicanos residentes en 92 países solicitaron el voto desde el exterior. Esto representa menos del 1% de la población migrante en el extranjero, lo cual necesariamente plantea diversas preguntas sobre el interés y motivación de la ciudadanía residente en el extranjero, los retos de la operatividad y el costo beneficio de su implementación. Ciertamente 11 millones de personas pueden definir el rumbo de la elección, sin embargo, el bajo porcentaje de participación aún no tiene peso para inclinar la balanza.

Chikara Yanome Toda

Doctor en Derechos Humanos

Consejero electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Correo: chikara.yanome@ieebcs.org.mx

BIBLIOGRAFIA

Alemán Angelini, A., & García Torres Pineda, J. (2019). *Inclusive 1, Personas migrantes y sujetas de protección internacional* (1st ed., pp. 112- 117). Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bauböck R. , *Migration and Citizenship: Legal Status, Rights and Political Participation*, 2006
Franco Cuervo, J. (2016). *El derecho humano al voto* (1st ed., pp. 14- 28). Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Harty, S., & Murphy, M. (2008). *Por una ciudadanía multinacional* (1st ed.). Madrid: 451 Editores.

Janoski, T. (1998). Contents. In *Citizenship and Civil Society: A Framework of Rights and Obligations in Liberal, Traditional, and Social Democratic Regimes*

Kymlicka, W. (2010). *Ciudadanía multicultural* (1st ed.). Barcelona: Paidós.

McAuliffe, M., & Ruhs, M. (2018). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2018* [Ebook] (1st ed., pp. 12-49). Ginebra, Suiza: Organización Internacional para las Migraciones.

Retrieved from https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf

Ramírez Azofeifa, A. (2018). *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano* (1st ed.). Ciudad de México: CEBADEH.

Soysal, Y. (2007). *Limits of citizenship* (1st ed., pp. 23-35). Chicago [u.a.]: Univ. of Chicago.

Touraine, A. *El fin de las sociedades* (1st ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

Wihtol de Wenden, C., & Vallejo Cervantes, G. (2013). *El fenómeno migratorio en el siglo XXI* (1st ed.). Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

RECURSOS DE INTERNET

<https://centralectoral.ine.mx/2021/03/12/33-mil-698-mexicanas-y-mexicanos-residentes-en-92-paises-solicitaron-el-voto-desde-el-exterior/> Consultado el 8 de septiembre de 2023

<https://www.te.gob.mx/genero/front/glossary/index/A> Consultado el 20 de octubre de 2020